



**Rama Judicial del Poder Publico
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico**

JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

Barranquilla D.E.I.P. – Atlántico,

Radicado	08-001-33-33-013-2017-00323-00
Medio de control	EJECUTIVO
Demandante	EDINSON DE LA CRUZ RAMIREZ PEÑA
Demandado	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN SOCIAL – U.G.P.P.
Juez (a)	ROXANA ISABEL ANGULO MUÑOZ

Visto el informe Secretarial que antecede, donde se pone de presente la liquidación del crédito allegada por la parte ejecutante, de la cual se corrió traslado a la entidad ejecutada quien presentó objeción sobre la misma, procede esta Agencia Judicial conforme a lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

- Sentencia JUZGADO 9 ADMINISTRATIVO DE BARRANQUILLA de fecha 12/06/2013, dentro del proceso de Nulidad y Restablecimiento del Derecho Rad. 2011 – 0305 (**Pág. 17-54**, Archivo PDF: **01. 2017-323 EJ**, expediente OneDrive)

“...Tercero.- Como consecuencia de la anterior declaración y como restablecimiento del derecho, ORDÉNASE AL Instituto de Seguros Sociales, liquide la pensión de jubilación reconocida al señor EDISON DE LA CRUZ RAMIREZ PEÑA, con la inclusión de todos los factores salariales de que trata el Decreto 1653 de 1977, y que también hayan sido devengados por la demandante para el periodo 26 de junio de 1993 a 25 de junio de 2003, a partir del 01 de abril de 2008.

Cuarto.- La entidad demandada deberá cancelar diferencia resultante entre la suma reconocida inicialmente mediante resolución No. 3581 de fecha 22 de diciembre de 2010, por la cual le fue reconocida la pensión de jubilación al señor EDISON DE LA CRUZ RAMIREZ PEÑA, y la nueva liquidación a partir 01 de abril de 2008...”

- Sentencia TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL ATLÁNTICO SALA A MP RAFAEL AUGUSTO BORGE MENDOZA de fecha 28/02/2014 (**Pág. 55-71**, Archivo PDF: **01. 2017-323 EJ**, expediente OneDrive)

*“...PRIMERO. MODIFICASE el numeral, TERCERO de la parte resolutive de la sentencia recurrida, proferida por el Juez 9º Administrativo del Circuito de Barranquilla, dentro del proceso de la referencia, en consecuencia: **“ORDÉNASE al Instituto de Seguros Sociales, liquide la pensión de jubilación reconocida al señor EDINSON DE LA CRUZ RAMIREZ PEÑA, con la inclusión de todos los factores salariales de que trata el Decreto 1653 de 1977, y que también hayan sido devengados por la demandante para el periodo 26 de junio de 2002 a 26 de junio de 2003, a partir del 1 de abril de 2008”.***

SEGUNDO: CONFIRMASE los demás numerales de la mencionada Sentencia, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.





**Rama Judicial del Poder Publico
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico**

TERCERO: ORDÉNASE, que, en lo referente a las prestaciones sociales relacionadas con la pensión y salud, se deben pagar descontando lo que le correspondía aportar al demandante, como se dijo en la parte motiva de esta Sentencia, previa verificación del expediente administrativo del señor EDINSON DE LA CRUZ RAMIREZ PEÑA... (Negrilla fuera del texto) - Constancia de ejecutoria el día **19/03/2015**.

Obran en el expediente entre otros los siguientes documentos y actuaciones del Despacho:

- Resolución No. RDP 042247 de fecha 09/11/2017 de la UGPP “Por la cual se reliquida una Pensión de Vejez en cumplimiento de un fallo judicial...” ((Pág. 55-71, Archivo PDF: 01. 2017-323 EJ, expediente OneDrive)
- Resolución No. RDP 044767 de fecha 28/11/2017 de la UGPP “Por la cual se modifica la Resolución RDP 042247...” (Pág. 174-179, Archivo PDF: 01. 2017-323 EJ, expediente OneDrive).
- Auto de fecha 28/06/2018 libra mandamiento de pago (Pág. 185-190, Archivo PDF: 01. 2017-323 EJ, expediente OneDrive).
- Constancia FOPEP información del ejecutante y cupón de pago (Pág. 247-248, 299-301, Archivo PDF: 01. 2017-323 EJ, expediente OneDrive), Resoluciones UGPP, constancias FOPEP, cupón de pago (Carpeta: 03. 2017-323 CD fl 251), Antecedentes UGPP (Carpeta: 04. 2017-323 CD fl 209), constancia FOPEP (Carpeta: 10. 2017-00323-00 RELACIÓN MESADAS, Archivo: Edison Ramirez Relación mesadas a 2020), (Carpeta: 11. 2017-00323-00 RESP. REQUERIMIENTO), (Carpeta: 12. 2017-00323-00 CONT. REQ), (Carpeta: 15. 2017-00323-00 RELACIÓN MESADAS), (Carpeta: 16. 2017-00323-00 RESP. REQUERIMIENTO).
- Liquidación Contador (Carpeta: 21. 2017-00323-00 LiquidacionContador, Archivo: LIQ EDINSON DE LA CRUZ RAMIREZ PEÑA vs UGPP-RAD N°2017-00323 (Autoguardado)-signed)
- **Audiencia de Instrucción y Juzgamiento de fecha 09/03/2021, declaró probada parcialmente la excepción de pago, se ordenó seguir adelante la ejecución solo con los factores del Decreto 1653 de 1977 y que hubiese sido devengados por el demandante en el periodo 26/06/2002 a 26/06/2003, a partir del 01/04/2008 que se encuentren en la certificación 0592 sin tener en cuenta el factor incremento de servicios; valores a los cuales se debe aplicar el pago parcial con ocasión a resoluciones RDP 042247 y RDP 044767, además aplicar los descuentos ordenados en la sentencia objeto de recaudo a seguridad social (Carpeta: 27.2017-323 EJ AUD INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO 09-03-21).**
- **Certificación No. 0592** (Carpeta: 02. 2017-323 CD FI 177, Archivo: RAMIREZ PEÑA EDINSON DE LA CRUZ, Pág. 125-128).
- **Resolución RDP 012913 de fecha 21/05/2021** “Por la cual se modifica la Resolución No. RDP 0044767 del 28 de noviembre de 2017” expedida por la UGPP, desprendible de pago (Carpeta: 30. 2017-00323-00 ActorAllegaResolución)
- **Decisión de segunda instancia de fecha 28/02/2022 que confirmó la sentencia proferida en audiencia de instrucción y juzgamiento de fecha 09/03/2022** (Carpeta: 32. 2017-00323-00 SegundaInstancia, Carpeta: 013-2017-00323-01 Ejecutivo Sentencia, Archivo: 22Sentencia28Feb22)
- **Liquidación crédito presentada por la parte ejecutante** (Carpeta: 34. 2017-00323-00 LiqCrédito) y **Objeción presentada por la UGPP** (Carpeta: 35. 2017-00323-00 ObjeciónLiquidación)

Así las cosas, previo a pronunciarse sobre la liquidación del crédito, se ordenará remitir el Expediente al(a) Contador(a) del Tribunal Administrativo del Atlántico, solicitando su apoyo para que proceda a realizar la respectiva liquidación conforme a los antecedentes antes señalados respecto a la providencia objeto de recaudo, el auto de seguir adelante la ejecución,



**Rama Judicial del Poder Publico
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico**

los pagos efectuados por la ejecutada, demás pruebas obrantes en el expediente y los lineamientos propios de la jurisdicción contenciosa administrativa.

En mérito de las consideraciones expuestas el **JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA,**

RESUELVE

PRIMERO: REMITIR el Expediente al(a) Contador(a) del Tribunal Administrativo del Atlántico, solicitando su apoyo para que proceda a realizar la respectiva liquidación conforme a los antecedentes antes señalados respecto a la providencia objeto de recaudo, el auto de seguir adelante la ejecución, los pagos efectuados por la ejecutada, demás pruebas obrantes en el expediente y los lineamientos propios de la jurisdicción contenciosa administrativa.

SEGUNDO: Allegada la liquidación señalada en el numeral primero, por Secretaría córrase traslado por el término de tres (3) días, a las partes (ejecutante y ejecutada) y al Ministerio Público, seguidamente pase el expediente al Despacho para resolver lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROXANA ISABEL ANGULO MUÑOZ
Juez

Firmado Por:

Roxana Isabel Angulo Muñoz

Juez

Juzgado Administrativo

013

Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cec4f4a112e133fdd3662e8b43cbfb605adf802c19c8c9b9bac0560ad86d4317**

Documento generado en 21/09/2022 06:45:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>